

30 OCT 2023
Turnese a la Comisión (es) de
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

5.3



GOBIERNO
DE JALISCO

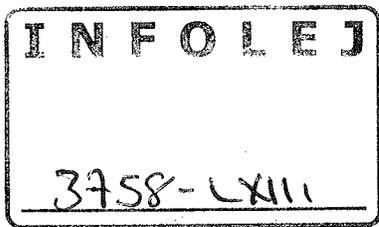
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

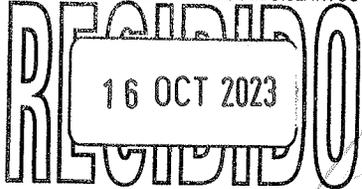
El suscrito Diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que confieren los artículos, 28 fracción I, 35 fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 134, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de este Pleno, la presente **Iniciativa de Ley, que reforma la fracción X numeral 1 del artículo 124 y la fracción XVII numeral 1 del artículo 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:



09900

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:30

I. La fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de nuestra Entidad dispone que es facultad de este Poder, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme a lo pactado en nuestra carta Magna, lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de dicho ordenamiento.

II. Que el artículo 137 de la Ley que nos rige, señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

III. Hoy en día existen diversos medios de transporte que las personas utilizan para trasladarse, y ya se encuentran establecidos en nuestro marco jurídico de movilidad como son la bicicleta, y los monopatines.

Cabe destacar que estos 2 vehículo fueron incluidos en la ley como motorizados los cuales pueden tener mayor velocidad y su impacto puede ocasionar un accidente que puede llegar a tener responsabilidades legales, dichos artículos que a la letra dicen:

ENTREGO: [Signature]
RECEBIO: [Signature]
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____
DE: _____
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 121. Obligaciones de la movilidad activa.

1. Las personas conductoras de vehículos de movilidad asistida o motorizados con fuerza de hasta treinta kilómetros por hora, tales como scooter, bicicletas asistidas, u otros similares y/o así contemplados por los reglamentos en la materia, no deberán circular sobre las banquetas de uso peatonal, debiendo descender de su vehículo, cuando requieran ingresar a las mismas, a plazas o espacios públicos de uso peatonal; además de atender las indicaciones de la autoridad competente, así como los señalamientos y dispositivos viales; en los senderos compartidos con el peatón procurarán guardar distancia con este, a efecto de prevenir incidentes o siniestros.

2. (...).

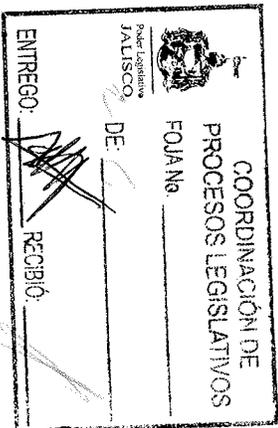
Artículo 195. Clasificación.

1. La clasificación de vehículos para la movilidad activa la conforman los denominados vehículos de tracción humana, como bicicleta, silla de ruedas, monociclo, triciclo, cuatriciclo, patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad, incluyendo aquellos que emplean motores que alcanzan una velocidad de hasta veinticinco kilómetros por hora.

Lo anterior obliga a realizar cambios en el marco legal, ya que no se establece la obligación a las personas conductoras de esos vehículos motorizados como monopatines y bicicletas deberán hacer uso de un casco protector, toda vez que no se encuentran exentos de que pueda sucederles algún accidente.

IV. En este punto quiero hacer una reflexión respecto al límite de velocidad de los 30 km/hr. que establece la ley en los vehículos motorizados, ya que hoy en día, podemos encontrar en el mercado monopatines y bicicletas motorizadas que rebasan esta velocidad alcanzando los 50 a 55 km/hr., muy por arriba de lo que se establece el marco jurídico.

Por ello resulta importante que se avance en la regulación, con la finalidad de empezar a cubrir el vacío normativo respecto a las condiciones en que deben circular los usuarios de monopatines y bicicletas, con ello fomento de una movilidad más segura.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

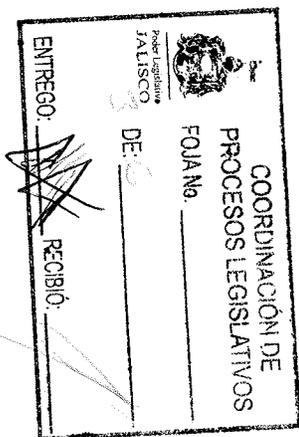
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. Quiero destacar la importancia de que los usuarios de vehículos motorizados (monopatín y bicicleta) porten casco protector, ya que estudios refieren que han sido adaptados como dispositivos de prevención y protección de lesiones en la cabeza. Los dispositivos de protección en este caso los cascos, pueden proteger eficazmente contra la lesión denominada penetrante y tener un efecto mucho menor sobre la lesión no penetrante dejando el cráneo esencialmente intacto¹.

Por ello propongo la siguiente reforma a la **Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**:

| Ley Actual | Propuesta |
|---|--|
| <p>Artículo 124. Medidas mínimas de tránsito.</p> <p>1. Para transitar en las vías públicas de comunicación local, se requiere al menos lo siguiente:</p> <p>I. a la IX. (...);</p> <p>X. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y personas pasajeras de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;</p> <p>XI. y XII. (...).</p> <p>2. (...).</p> | <p>Artículo 124. (...).</p> <p>1. (...):</p> <p>I a la IX. (...);</p> <p>X. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y personas pasajeras de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia; así como los conductores de vehículos de movilidad motorizada como monopatín y bicicleta;</p> <p>XI. y XII. (...).</p> <p>2. (...).</p> |
| <p>Artículo 385. Medidas mínimas de tránsito.</p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> | <p>Artículo 385. (...).</p> <p>1. (...):</p> |



¹ <https://www.redalyc.org/journal/674/67451351006/html/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| | |
|---|---|
| <p>I. a la XVI. (...);</p> <p>XVII. A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;</p> <p>XVIII a la XXV. (...).</p> <p>2. (...).</p> | <p>I. a la XVI. (...);</p> <p>XVII. A la persona conductora de algún vehículo de movilidad motorizada como monopatín o bicicleta y motociclista, que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;</p> <p>XVIII a la XXV. (...).</p> <p>2. (...).</p> |
|---|---|

VI. Que la presente Iniciativa de Ley, pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 numeral 1 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para realizar el análisis de las repercusiones siguientes:

Aspecto Social. Se garantiza una mayor seguridad a los usuarios que conduzcan algún vehículo de movilidad motorizada como monopatín y bicicleta.

Aspecto Jurídico. No hay implicación alguna.

Aspecto Económico. No hay afectación alguna.

Aspecto Presupuestal. No hay afectación alguna al presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se estima oportuno someter a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la presente:

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

Power Legislativo JALISCO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DECRETO.

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Que reforma la fracción X numeral 1 del artículo 124 y la fracción XVII numeral 1 del artículo 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 124. (...).

1. (...):

I a la IX. (...);

X. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y personas pasajeras de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia; **así como los conductores de vehículos de movilidad motorizada como monopatín y bicicleta;**

XI. y XII. (...).

2. (...).

Artículo 385. (...).

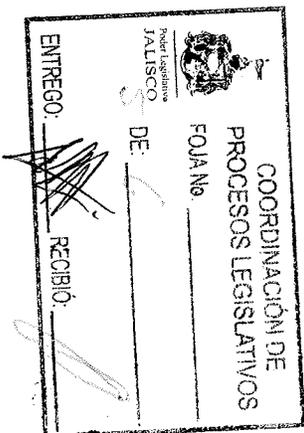
1. (...):

I. a la XVI. (...);

XVII. A la persona **conductoras de algún vehículo de movilidad motorizada como monopatín o bicicleta** y motocicleta, que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;

XVIII a la XXV. (...).

2. (...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Ejecutivo tienen un plazo de 120 días naturales para realizar la adecuación del reglamento.



Atentamente,
Guadalajara, Jalisco, a 16 de octubre de 2023.

Congreso del Estado de Jalisco.
Dip. Julio César Covarrubias Mendoza.
Integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Poder Legislativo JALISCO | |
| ENTREGO: | RECIBÍ: |
| DE: | FOJA No. |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |